

JGE101/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

A N T E C E D E N T E S

I. El 17 de diciembre de 2012, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE148/2012, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013 y las Metas Individuales y Colectivas cuyo periodo de ejecución inició en enero de 2013.

II. El 31 de enero de 2013, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE14/2013, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobó metas individuales y colectivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral cuyo periodo de ejecución inició a partir de febrero de 2013.

III. El 22 de marzo de 2013, en sesión ordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE50/2013, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobó la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.

IV. El 06 de mayo de 2013, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo **JGE68/2013**, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo.
2. Que asimismo, el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
3. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una Comisión permanente del Consejo General integrada por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
5. Que de acuerdo con el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que conforme lo dispone el artículo 122, numeral 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo algunas de sus atribuciones, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Federal Electoral, así como evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
7. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral.
8. Que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1, inciso e) del artículo 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que una atribución del Secretario Ejecutivo, es, entre otras, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
9. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio

Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

- 10.** Que en el artículo 203, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará dicho Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, teniendo como principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la objetividad y la imparcialidad, así como las normas establecidas en el Código y en el Estatuto aprobado por el Consejo General para tal efecto.
- 11.** Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 12.** Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales del ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario de los miembros del Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional, el ingreso, la evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
- 13.** Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se

llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio Profesional Electoral, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la Evaluación del Desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.

14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el propio Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo el ingreso al Servicio Profesional Electoral, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.
15. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario, y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del citado Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
16. Que conforme lo dispone el artículo 184 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño establece los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a funcionarios que

ocupen una plaza del Servicio Profesional Electoral, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto.

- 17.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 185, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, la readscripción, la titularidad, la disponibilidad, el otorgamiento de incentivos, la formación, la actualización permanente, la promoción y la incorporación u ocupación temporal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 188, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá anualmente los Lineamientos que incluirán los criterios, los evaluadores, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del personal de carrera, para lo cual deberá solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo.
- 19.** Que de conformidad con el artículo 191 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral el cual dispone que una vez aprobados por la Junta General Ejecutiva los Lineamientos para evaluar el desempeño del personal de carrera, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los difundirá en el Instituto de manera previa al periodo evaluable.
- 20.** Que el artículo 7, incisos b) y e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, dispone que la Junta General Ejecutiva tiene, dentro de sus facultades, aprobar las solicitudes de modificación de las metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que la instancia responsable del diseño de las metas le presente a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, además de resolver y, en su caso, aprobar cualquier circunstancia no prevista por los

Lineamientos a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- 21.** Que el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene, dentro de sus facultades, autorizar las solicitudes de modificación de las metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 22.** Que el artículo 9, incisos d) y e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificar que las propuestas de metas individuales y colectivas que presenten los responsables del diseño de metas, así como las solicitudes de modificación cumplan con los criterios metodológicos y de equidad, certeza y objetividad establecidos en los citados Lineamientos; emitir el dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previo a la autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y revisar y autorizar las solicitudes de eliminación de metas para los casos en que no se hayan cumplido por causas ajenas al evaluado.
- 23.** Que de acuerdo con el artículo 31, párrafo primero de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, la definición y asignación de metas individuales se realizará conforme la Guía para el Despliegue de Metas prevista en los citados Lineamientos y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definida en dichos Lineamientos.
- 24.** Que el artículo 73 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que las metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo podrán ser modificadas, en el entendido de que pueden

generarse Acuerdos del Consejo General y/o Lineamientos o políticas de las direcciones ejecutivas que afecten actividades sustantivas durante el ejercicio que se evalúa.

La solicitud de modificación deberá presentarla la instancia responsable del diseño de la meta, mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el mes previo a la fecha de término de la meta y antes del 30 de junio de 2013. Las solicitudes de modificación a metas colectivas que presenten los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, deberán contar con el visto bueno del área normativa correspondiente.

La modificación se realizará por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, a más tardar el 31 de julio de 2013, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, siempre y cuando el periodo de ejecución de las metas no haya vencido y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral haya emitido un dictamen favorable para la modificación.

- 25.** Que el artículo 75, fracción V de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013, señala que frente a la imposibilidad plenamente justificada para ejecutar alguna meta individual o colectiva, se procederá a hacer la eliminación correspondiente conforme lo siguiente:
V. Para el caso de metas individuales de cargos y puestos de oficinas centrales, el Director Ejecutivo correspondiente deberá hacer la solicitud de eliminación a la propia Dirección Ejecutiva, a más tardar el 31 de octubre de 2013.
- 26.** Que mediante Oficio Número DECEYEC/510/13 de fecha 16 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la modificación de la meta individual 3 para los cargos de la Directora de Seguimiento y Evaluación de Programas, Subdirector de Seguimiento y Evaluación, Jefe de Departamento de Evaluación de Programas y Jefe de Departamento de Seguimiento de Programas, en virtud de que están asociadas al Objetivo Operativo Anual: Mejorar el seguimiento y evaluación de los programas estratégicos a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en

materia de educación cívica y capacitación electoral. Para éste, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó su reprogramación a la Unidad Técnica de Planeación mediante Oficio DECEyEC/508/13 de **fecha 16** de mayo de 2013. En la modificación de metas que se solicita, están involucrados los periodos de ejecución de las metas y sus niveles esperados, a fin de que su fecha de inicio coincida con la reprogramación del objetivo operativo anual en cuestión y su nivel esperado esté acorde con el nuevo periodo, esto es, que en la descripción de la meta el periodo será a partir de julio, la fecha de inicio de la meta inicie a partir del 01 de julio de 2013 y el nivel esperado será de 2 en cada puesto en los meses de septiembre y diciembre.

27. Que mediante Oficio Número DECEYEC/570/13 de fecha 29 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la modificación en la programación de la meta individual 3 de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a las **Juntas** Locales y Distritales Ejecutivas del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en virtud de que su implementación está supeditada a contar con los instrumentos para el levantamiento de la información a que hace alusión el texto de la meta. Dichos instrumentos están siendo desarrollados como parte de un convenio de colaboración ente el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Asociación Civil y el Instituto. Sin embargo, debido a ajustes en el cronograma de trabajo, la revisión y validación de los instrumentos se han visto retrasadas, lo que afecta los periodos definidos originalmente en las metas.
28. Que mediante Oficio Número DECEYEC/668/13 de fecha 24 de junio de 2013, en alcance al Oficio Número DECEYEC/510/13 de fecha 16 de mayo de 2013 y en atención al correo electrónico enviado por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el 24 de junio del presente año, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó que, debido a que la Junta General Ejecutiva sesionará en julio y hasta ese mes estará en condiciones de aprobarlas, el inicio del periodo de ejecución de las metas individuales del personal adscrito a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas **tendrá vigencia a partir del 1** de agosto.

29. Que en la sesión extraordinaria del 24 de junio de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral autorizó la modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013.

30. Que mediante Oficio Número DERFE/4063/13 de fecha 25 de junio de 2013 y recibido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el 28 de junio de 2013, por un lado, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó la modificación de los niveles del atributo de oportunidad de la meta colectiva 2 de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a la Coordinación de Operación en Campo para que comenzara a operar a partir de octubre, en virtud de que se estableció que esta meta fuera evaluada únicamente en el atributo de oportunidad, cuya fecha de inicio de la operación era agosto. La justificación es que las labores del Registro Federal de Electores y en particular en dicha coordinación se intensificaron por las actividades de la Redistribución Electoral 2013; el reemplazo de las credenciales 09-12; y la atención a las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación en relación con la implementación de la técnica censal total. Por otro lado, la citada Dirección Ejecutiva solicitó la eliminación de la meta individual 4 del Jefe de Departamento de Soporte Estadístico de la Dirección de Estadística, en la cual, uno de los temas atendidos, es el de cambios de domicilio irregulares previos a la celebración de elecciones (federales y locales). Aunque se establecieron procedimientos para identificar estos cambios de domicilio, la nueva modalidad de operación de módulos abrió una nueva posibilidad de realizar cambios de domicilio irregulares sin que hayan sido detectados. Los datos necesarios para la planeación de la encuesta comenzaron a generarse el 5 de noviembre de 2012. El resultado fue que el número de cambios de domicilio solicitados fue mínimo por lo que no existió evidencia para justificar el estudio, ni ejercer el gasto programado.

31. Que mediante Oficio Número DEOE/330/2013 de fecha 28 de junio de 2013 y recibido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral solicitó la modificación en la meta individual 3 del cargo de Director de Operación Regional, en lo relativo al periodo de ejecución,

debido a que el texto de la meta indica expresamente la fecha de inicio conforme a la propuesta de cambio. En cuanto a los criterios de calidad de la meta, se solicitó su ajuste con el propósito de proveer de mayor certeza y precisión el desarrollo de cada uno de los criterios de calidad que integran los informes. El ajuste a los criterios de calidad de la meta individual 3 también aplicó a los cargos de Subdirectores de las Circunscripciones Plurinominales, a los Jefes de Departamento de las Coordinaciones Regionales y a los Visitadores Electorales. Con respecto a la meta individual 4 para los cargos de Jefes de Departamento de las Coordinaciones Regionales y para los Visitadores Electorales, se solicitó la modificación de su descripción y de sus respectivos criterios de calidad toda vez que la citada dirección ejecutiva diseñó un programa de ejecución mediante el cual, tanto para elaborar los documentos como actualizar los instrumentos normativos en materia de organización electoral, se conformaron equipos de trabajo con el personal de carrera de cada una de las Subdirecciones de Circunscripción.

- 32.** Que con relación a la solicitud referida en el Considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral también solicitó la modificación de la meta individual 3 para los cargos Vocal Ejecutivo Local y Distrital; también, de la meta individual 2 para los cargos de Vocal Secretario Local y Distrital. Estas metas son relativas a mejorar la calidad de la información generada por los órganos desconcentrados. Se solicita su modificación toda vez que hasta el 2 de abril del año en curso se remitió a los órganos desconcentrados la Circular DEOE Número 018, vinculada al Objetivo Operativo Anual 113.04.001; se enviaron los Lineamientos para la elaboración de actas; los documentos generados en las Sesiones de Juntas Locales y Distritales y el reporte sobre el cumplimiento en la elaboración de actas de dichas sesiones y demás documentos, así como su incorporación al Sistema de Juntas de la REDIFE 2013. Por lo anterior, para que la meta se cumpliera a cabalidad, se solicitó que se modificara la descripción, la unidad de medida, el inicio del periodo de ejecución y los criterios del atributo de calidad conforme a los documentos que fueron enviados.
- 33.** Que mediante Oficio Número DECEYEC/697/13 de fecha 28 de junio de 2013, recibido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la modificación a los periodos de ejecución de la meta individual 4 para los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; de la meta colectiva 4 para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Aguascalientes; de la meta colectiva 3 para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Colima; y para la meta colectiva 3 para todos los miembros del Servicio Profesional Electoral de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Tamaulipas. Todas las metas señaladas corresponden al proyecto PE_VD10300 Parlamento de las Niñas y los Niños de México. En virtud de que la realización de dicho ejercicio está sujeta a la convocatoria por parte de la Cámara de Diputados y a la conformación de un Grupo Interinstitucional que coordina la implementación operativa del parlamento, el cual se instaló el 16 de abril de 2013, el cronograma de actividades quedó definido hasta el mes de junio, para empezar el proceso del Parlamento en los centros escolares una vez que dé inicio el ciclo escolar 2013, se recorrieron las fechas de las actividades que corresponde llevar a cabo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral para desarrollarse durante el segundo semestre del 2013.

- 34.** Que en la sesión ordinaria del 00 de julio de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral autorizó la modificación y eliminación de las metas realizadas por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como las modificaciones de las metas realizadas por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, derivadas de las solicitudes del 25 y 28 de junio de 2013, respectivamente, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013. Por lo que se considera pertinente someter a la aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.
- 35.** Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, **numerales** 2 y 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y e); 123; 125, numeral 1, inciso e); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1, 2 y 3; 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 16; 184; 185, párrafo primero; 188, párrafo primero y 191 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 7, incisos b) y e); 8, inciso b); 9, incisos d) y e); 31, párrafo primero; 73; 75, fracción V de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013; los Acuerdos de la Junta General Ejecutiva JGE148/2012; JGE14/2013; JGE50/2013 y **JGE68/2013**, los Oficios DECEyEC/510/13; **DECEyEC/570/13** y **DECEyEC/668/13**; DERFE/4063/13; DEOE/330/2013 y DECEYEC/697/13; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la modificación y **eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2013**, conforme al anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente que la Junta General Ejecutiva las apruebe.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral difundir entre el personal de carrera del Instituto Federal Electoral el contenido del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondientes al ejercicio 2013.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de julio de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**